



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2005-00395-00

Auto N° 0171

San José de Cúcuta, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso con solicitud de fijar diligencia de remate, sería del caso acceder a ello, si no observará que dentro del plenario no obra avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto de remate, sin que sea posible a la fecha determinar cuál es valor real del bien, por lo que se hace necesario en aras de evitar futuras nulidades y teniendo en cuenta los múltiples pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna, correspondiéndole al operador judicial determinar el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada, se dispone,

OFICIAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado **CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024** del bien inmueble de propiedad del demandado RAFAEL FORGIONE PRADO CC. 13.473.028, ubicado en la calle 25 No. 21-24 S/C 21-14 del Barrio Magdalena de esta ciudad; identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-163688.

COMUNÍQUESE enviándole este auto, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111 CGP) y adjúntese copia de la comunicación al correo del apoderado juridica@misolabogados.com.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 26 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fb3d7fb50a5fb8da44c6c233de162a706339ee3bceced29db6c48bd6c47e5d**

Documento generado en 25/01/2024 05:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7550f8a99f7f78812e53f6b08fbc86b1ad3eee65302924d871cf56d1283dc67**

Documento generado en 25/01/2024 05:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (CS MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4022-003-2014-00067-00

Auto N° 0173

San José de Cúcuta, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda

Teniendo en cuenta que mediante auto de 7 de septiembre de 2023 se dispuso correr traslado a la parte demandada del avalúo del bien mueble vehículo, sin que el mismo fuera objeto de reparo alguno, se dispone impartir su aprobación por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$12.620.000), por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

En firme el presente proveído, se dispone que por secretaría se ingrese inmediatamente el expediente al despacho para dar trámite a la solicitud efectuada por la parte demandante respecto a la fecha para diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 26 de enero de 2024, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f299ac6d281247d80b9550f2d711d15a18f0af8f180d2b019cec657c21db17**

Documento generado en 25/01/2024 05:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: IVAN AUGUSTO – DELGADO RAMIREZ
DEMANDADO: PEDRO PABLO DUQUE SANCHEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4022-701-2015-00431-00

Auto N° 0181

San José de Cúcuta, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, racionada con “*que sea el citador del circuito o de la localidad más cercana para con facultades de policía pueda realizar la notificación*”, tenga en cuenta el memorialista que la misma no reúne los requisitos del artículo 291 del C.G.P., toda vez que no obra en el plenario prueba alguna que de cuenta de la devolución de la correspondencia por cuenta de empresa de servicio postal autorizado, que de cuenta de la imposibilidad de la entrega de la misma, lo que de paso hace improcedente acceder a la solicitud de emplazamiento también elevada.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante la notificación al demandado en debida forma, advirtiéndole que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 26 de enero de 2024, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f82c374e78c66805204f137b97e80ee4e972a64d0b8aa913d43b0cf4335541**

Documento generado en 25/01/2024 05:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (CS MENOR)
RADICADO No. 54-001-4022-003-2016-00506-00

Auto N° 0176

San José de Cúcuta, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda

Teniendo en cuenta que mediante auto de siete de septiembre de 2023 se dispuso correr traslado a la parte demandada del avalúo del vehículo automotor objeto de litigio, sin que el mismo fuera objeto de reparo alguno, se dispone impartir su aprobación por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE (\$36.170.000), por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

En firme el presente proveído, se dispone que por secretaría se ingrese inmediatamente el expediente al despacho para dar trámite a la solicitud efectuada por la parte demandante respecto a la fecha para diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 26 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1365ed4f33f1f4bc9d56ce7495b7f0e662dcc86899b643912f68ea06b609e3fa**

Documento generado en 25/01/2024 05:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4022-003-2017-00438-00

Auto N° 0174

San José de Cúcuta, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

Seria del dar trámite al memorial que antecede presentado por la parte actora, mediante el cual solicita fijar fecha de remate, si no se observara que no se encuentran reunidos los requisitos del artículo 444 del C.G.P., puesto que no se encuentra en firme avalúo actualizado del bien inmueble de propiedad de la demandada.

En consecuencia, visto el actuar procesal y teniendo en cuenta que obra en el expediente avalúo catastral actualizado¹ aportado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por ser procedente y para los fines previstos en el numeral 2° del artículo 444 del CGP, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el termino de diez (10) días del avalúo catastral actualizado correspondiente al año 2023, del inmueble ubicado en la dirección K 2E-05 MAZ L CS 3 COJUNTO CERRADO TAMARINDO, del Municipio de Villa del Rosario; identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-165699, de propiedad de la demandada LUDDY ANGELICA RIVERA RIVERA CC. 1.090.369.561, conforme el certificado expedido por la Alcaldía de San José de Cúcuta, por la suma de SETENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MCTE (\$71.319.000), correspondiente al avalúo catastral incrementado en un 50% (Núm. 4 art. 444 CGP).

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 26 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

¹ 58RespuestaAgustinCodazzi20231110

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05479a795d77e1043fd2362c930958cf81fb1eb5bb490bf7ec097152a0dcb74**

Documento generado en 25/01/2024 05:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RADICADO No. 54001400300320190074800

Auto N° 0175

San José de Cúcuta, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Atendiendo a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

En aplicación a lo normado en los artículos 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso segundo de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. (**AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate**).

En consecuencia, señálese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a. m.) del VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-220387 y con código catastral No. 540010110000007810026000000000, de propiedad del demandado ANYELO DUARTE MARTINEZ CC. 72.263.828, ubicado en la manzana 3 casa 25 del Barrio UR. Los Girasoles, con un área de lote de 90.00 metros cuadrados junto a la casa sobre el construida, alindado por el **NORTE**: En 15,00 mts con el lote # 24 de la misma manzana, **SUR**: En 15,00 mts con el lote # 26 de la misma manzana, **ORIENTE**: En 6,00 mts con vía vehicular de la urbanización, y por el **OCCIDENTE**: En 6,00 mts con el lote el lote # 14 de la misma manzana. Los linderos se encuentran en la escritura pública No. 7213 de 11 de noviembre de 2015 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta y demás características obran dentro del expediente, la cual se efectuará a través de la plataforma de videoconferencia LIFESIZE, a la que se tendrá acceso a través del link: <https://call.lifesizecloud.com/20484400> atendiendo los lineamientos previstos en la Guía para Conexiones Virtuales en Diligencias de Remate¹.

¹ Ver en el siguiente vínculo [AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#).

La secuestre designada es ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, ubicada en la calle 12 # 4-45 local 2 centro de la ciudad, correo electrónico: rosacarrillo747@gmail.com y celular: 3186179873.

El bien inmueble a rematar tiene un avalúo aprobado en la suma de **CIENTO CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$105.325.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar en archivo PFD² sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional del despacho jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la forma y términos establecidos en el protocolo para la Presentación de Posturas de remate³.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de “Remates” en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIÉRTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte interesada, alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Teniendo en cuenta que obra traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; este Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su aprobación por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 15/100 CENTAVOS (\$85.134.547,15)** con los intereses liquidados hasta el 7 de febrero de 2023.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 26 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

² Ver en el siguiente vínculo ([AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates](#))

³ Ver en el siguiente vínculo ([AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate](#))

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb028bd8d92f5f7223c62aa7043be77a41850282301805c446b0077f8dab6261**

Documento generado en 25/01/2024 05:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: ROA Y ASOCIADOS GROUP S.A.S. NIT. 901246148-6
DEMANDADOS: BRAYAN OMAR GRANADOS CC. 1.093.766.264 e INGRID LORENA ARMESTO RIVERA CC. 1.093.760.830



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2021-00244-00

Auto N° 0177

San José de Cúcuta, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que feneció el término por el cual fue suspendido el presente trámite y atendiendo lo manifestado por la parte demandante¹, se dispone **REANUDAR** el proceso y a efecto de seguir con el trámite correspondiente.

Encontrándose los demandados BRAYAN OMAR GRANADOS e INGRID LORENA ARMESTO RIVERA debidamente vinculado al trámite, quienes fueron notificados por conducta concluyente y dentro del término del traslado no contestaron la demanda, lo viable es dar aplicación a lo normado en el numeral 3° del Art. 440 del C.G. P., toda vez que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 ibídem, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Art. 422 del C. G. P..

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los demandados BRAYAN OMAR GRANADOS e INGRID LORENA ARMESTO RIVERA, el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de los mismos que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de BRAYAN OMAR GRANADOS e INGRID LORENA ARMESTO RIVERA.

SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de los citados demandados, que se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5° del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por Secretaría liquídese.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 26 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

¹ 021SolicitudLevantarSuspension20240112

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4ef0342b6755f639329fa9597a0b85fd69150a133a3f5585d1345a4bf01846**

Documento generado en 25/01/2024 05:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (SS MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2021-00482-00

Auto N° 0170

San José de Cúcuta, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$320.000
Póliza Judicial	\$361.522
Total, Liquidación Costas	\$681.522

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$681.522**.

Por secretaria realícese el trámite de los Títulos Judiciales a que haya lugar, para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de 11 de mayo de 2022.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en este proveído.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 26 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5897d2fa9a486826a26049d2ba8cbf132fdaff41ba1aa932b15b3987381afc6**

Documento generado en 25/01/2024 05:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00156-00

Auto N° 0180

San José de Cúcuta, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Sea lo primero hacer referencia a la notificación del extremo pasivo, pues revisado el expediente se tiene que la ejecutada fue debidamente notificada al correo notificajudiciales@medplus.com.co en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 el 18 de abril de 2023, tal como obra en el archivo pdf 023, de donde se desprende que muy a pesar de lo advertido por el apoderado de la parte ejecutante, respecto que la notificación electrónica “no reportó apertura del correo”, debe tenerse en cuenta que en la normatividad en cita, se establece que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, sin que se exija así la apertura de la correspondencia por parte del receptor.

En consecuencia, muy a pesar de que la secretaria del despacho procedió el día el 30 de mayo de 2023 a efectuar la notificación personal de la demandada por medio de correo electrónico, con las facultades del artículo 132 del CGP, se impone realizar el correspondiente saneamiento del proceso, teniendo como fecha de notificación de la ejecutada el día 18 de abril de 2023, teniendo en cuenta que la primera notificación se encuentra surtida en debida forma.

Frente a lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó de la demanda el 18 de abril de 2023, tal como se anotó en líneas precedente, el recurso de reposición presentado el 2 de junio de 2023 contra el mandamiento de pago, se torna abiertamente extemporáneo, por lo que se impone rechazarlo de plano.

De otra parte, para los fines legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento de las partes los informes allegados por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y las entidades bancarias obrantes en el expediente.

Así mismo se dispone agregar y poner en conocimiento de la parte actora lo informado y solicitado por la entidad demandada en el escrito que obra en el archivo pdf 036, en cuanto a la operación de la titularidad del título TIDIS generado por parte de Bancolombia a su favor.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da94b36ff870ba93534fa906af79a3a65fbf737bee3dc3afbb87a55e5b64b377**

Documento generado en 25/01/2024 05:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00940-00

Auto N° 0178

San José de Cúcuta, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante¹, por ser procedente, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P., accédase a la corrección que se efectúa a la demanda y en consecuencia se dispone, para todos los efectos, tener como demandado a **JUAN ORLANDO ROJAS MARTINEZ CC. 13.929.287.**

NOTIFÍQUESE el presente proveído al ejecutado en mención, junto con el mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre de 2023 y por secretaría téngase en cuenta la señalada corrección, para efecto de la comunicación de la medida cautelar decretada en dicha providencia.

En atención al documento contentivo de sustitución de poder obrante en el expediente², de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, **RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en calidad de sustituta de la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 26 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

¹ 006CorreccionDemanda20231205
² 009SustitucionPoder20240112

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3907aa6858d8cc1548db93f007c72964a24e56da6ea1b25bc97923c95d6785e6**

Documento generado en 25/01/2024 05:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00962-00

Auto N° 0179

San José de Cúcuta, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante¹, por ser procedente de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se dispone:

CORREGIR el auto de fecha 29 de noviembre de 2023, en lo que hace con el nombre del apoderado judicial de la parte actora, siendo el correcto EDUARDO GARCIA CHACON.

El resto de dicha providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2023.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 26 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca246ee1bbd00b2e43bbb58994f9df951ce3fb6b687c03b317850a51bde8ac2**

Documento generado en 25/01/2024 05:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>